



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 2 de Marzo de 2018

NÚM. 37

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASISTIDO POR EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LIC. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «EL ESTADO DE MICHOACÁN»; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL GRAL. BRIGADIER D.E.M. PEDRO ALMAZÁN CERVANTES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «EL ESTADO DE GUERRERO»; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES»; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios y que contará, para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

servicios necesarios para hacer cumplir los fines de la seguridad pública.

SEGUNDO. Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado. Asimismo, el numeral 36 de la Ley en cita dispone que cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, se establecerán instancias regionales de coordinación, con carácter temporal o permanente, en las que participarán las instituciones de seguridad pública correspondientes.

TERCERO. El artículo 1 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (LFZEE) determina que dicha Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

De manera adicional, el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en la Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

El artículo 12 fracción II inciso b) de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales establece que el Programa de Desarrollo debe incluir las políticas públicas y acciones complementarias que se llevarán a cabo para el fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona Económica Especial y su Área de Influencia.

CUARTO. Que con fecha 29 de septiembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Tres Zonas Económicas Especiales una de ellas denominada Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, misma que considera polígonos ubicados en el municipio de Lázaro Cárdenas en el Estado de Michoacán de Ocampo y en el municipio de La Unión de Isidro Montes de Oca en el Estado de Guerrero. Así mismo contempla

un área de influencia determinada por los dos municipios señalados e incorpora adicionalmente a Zihuatanejo de Azueta en el Estado de Guerrero.

QUINTO. El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del Gobierno del Estado de Guerrero, en su Meta 1. Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de los Derechos Humanos, Objetivo 1.4. Garantizar seguridad pública a los guerrerenses; señala que es prioridad del Gobierno Estatal disminuir la inseguridad pública para lograr el desarrollo estatal, regional y municipal.

SEXTO. El Plan para el Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece en su Prioridad 2: Tranquilidad, justicia y paz; dentro del objetivo 2.2 Fortalecer el estado de derecho en el sistema de justicia y de seguridad para lograr respeto y confianza en las instituciones; en la línea estratégica 2.2.1 Garantizar tranquilidad y paz para lograr el bienestar de los ciudadanos; mediante la acción 2.2.1.6 Establecer una coordinación constante y efectiva con el Gobierno Federal, los Poderes locales y los Municipios para mantener la tranquilidad y la paz en la Entidad.

Lo anterior implica la suscripción de Convenios que tenga como finalidad la coordinación constante y efectiva entre la Federación y las Entidades Federativas colindantes con el Estado, con la finalidad de sumar esfuerzos en materia de Seguridad Pública, de Estrategia de Desarrollo Integral y de Política Criminal y Social, tendiente a la prevención del delito, con la finalidad de garantizar la seguridad de los ciudadanos que habitan en los municipios ubicados en los límites de las Entidades Federativas del país aquí celebrantes, para hacer más eficiente la reacción inmediata ante las situaciones de riesgo para la Seguridad Pública.

DECLARACIONES

I. DE «EL ESTADO DE MICHOACÁN»:

- I.1. Es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, conforme lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. De igual manera, los artículos 47 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponen que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien para el despacho de los asuntos que le competen, se auxilia de las dependencias básicas y organismos que determinen la propia Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables.
- I.2. El Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 60 fracciones XII, XIII y XXII y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de Michoacán de Ocampo.

- I.3. Que el Mtro. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.4. Que el Lic. Juan Bernardo Corona Martínez, Secretario de Seguridad Pública, cuenta con facultades para participar de la suscripción del presente Convenio de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción IV y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción IV, 11 y 85 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción III y 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.
- I.5. Que para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, colonia Centro, Código Postal 58000, en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

II. DE «EL ESTADO DE GUERRERO»:

- II.1. Que es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, conforme lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. Que el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracciones XIX, XXIX, XLIV y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.
- II.3. El Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 y 90, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7 y 18, Apartado A fracción I, y 20, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Guerrero Número 08 y 10, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- II.4. Que el GENERAL BRIGADIER D.E.M. Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 y 90, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7 y 18, Apartado A fracción VI, y 25, fracción I y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, y el artículo 15 fracciones I, III y XV de la Ley número 281 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.
- II.5. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros # 62, Cd. de los Servicios, Código Postal 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. DE «LAS PARTES»:

- III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.
- III.2. Que es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia para impulsar y ejecutar acciones relativas al objeto del presente Convenio.

Que manifiestan su interés en asumir sus obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO: «LAS PARTES» acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismo de coordinación para efectuar acciones en materia de seguridad pública, con la finalidad de garantizar la seguridad pública de la región limítrofe entre los territorios del Estado de Michoacán y del Estado de Guerrero, salvaguardar la integridad física y patrimonial de los ciudadanos que habitan en la región o que se encuentran de visita o de paso, proteger la infraestructura e inversiones que se realicen o establezcan en la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, así como su zona de influencia que comprende los municipios de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán, La Unión y Zihuatanejo de Azueta ambos pertenecientes al Estado de Guerrero, así como las acciones que se instauren para la prevención del delito, y para hacer más eficiente la reacción inmediata ante las situaciones de riesgo para la seguridad pública.

SEGUNDA. COMPROMISO: «LAS PARTES» acuerdan que, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, desarrollarán una agenda común a través de las respectivas Secretarías de Seguridad Pública de Michoacán y Guerrero, reuniéndose periódicamente por lo menos una vez cada mes.

Lo anterior permitirá la implementación directa de mecanismos de prevención social del delito, el intercambio de información, la realización de operativos conjuntos, las acciones conjuntas de reacción inmediata y la instalación de bases de operaciones en la región.

TERCERA. SUPERVISIÓN: Para la debida supervisión de los compromisos adquiridos por «LAS PARTES» en el presente Convenio, acuerdan designar como sus respectivos enlaces que coordinarán las acciones tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio, a los funcionarios siguientes:

Por «EL ESTADO DE MICHOACÁN»: Al Secretario de Gobierno; y,

Por «EL ESTADO DE GUERRERO»: Al Secretario General de Gobierno.

En su caso los funcionarios que ellos designen como instancias de supervisión y coordinación, en términos de la ley en la materia, quienes de manera conjunta con las instituciones de seguridad pública correspondientes, coordinarán las acciones de las dependencias y entidades públicas de las respectivas entidades federativas a las que pertenezcan, responsables de la ejecución de los compromisos que aquí se asumen, así como promover y dar seguimiento a las diversas actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. FINANCIAMIENTO: «LAS PARTES» en su ámbito de competencia aportarán los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, a menos que se convenga por escrito una modalidad distinta. Igualmente «LAS PARTES» se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes para lograr financiamientos específicos en apoyo al objeto del presente Convenio.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL: «LAS PARTES» convienen en que el personal o recursos humanos que participen para el cumplimiento del presente Convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tenga establecida su relación laboral, con independencia del lugar en el que presten sus servicios, asumiendo las responsabilidades y obligaciones que

deriven de la Ley, con motivo de los riesgos de trabajo que llegaren a presentarse en el cumplimiento y participación en las actividades de colaboración a las que se refiere el presente Convenio.

SEXTA. CASO FORTUITO Y RESPONSABILIDAD CIVIL: «LAS PARTES» acuerdan que los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio podrán suspenderse temporalmente por caso fortuito o fuerza mayor, restableciéndose éstos en el momento en que se supere la causa que haya provocado dicha suspensión, sin que los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor puedan generar alguna responsabilidad civil para alguna de «LAS PARTES».

SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente Convenio iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: «LAS PARTES» podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio por mutuo acuerdo y cuando así convenga a sus intereses, la misma tendrá que hacerse por escrito y para constancia de ambas.

NOVENA. MODIFICACIÓN: «LAS PARTES» aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido del presente Convenio, se realizará por escrito y de común acuerdo y las obligará a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser complementado, por mutuo consentimiento de «LAS PARTES», en los acuerdos específicos que se generen por conducto de las personas facultadas a partir de su celebración, con estricto apego a este Convenio Marco.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que «LAS PARTES» realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de duda o discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento éstas se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas «LAS PARTES» de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares para su constancia y validez, a los dieciséis días del mes de febrero de 2018, en la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

POR "EL ESTADO DE GUERRERO"

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Firmado)

GRAL. BRIGADIER D.E.M. PEDRO ALMAZÁN CERVANTES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)

POR "EL ESTADO DE MICHOACÁN"

ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LIC. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)